

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia para el día 02 de junio del 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIANA MARITZA VEGA SALGADO
DDO.: COLPENSIONES y PORVENIR
RAD.: 760013105-017-2017-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 606

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el día **VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, debido a la tramitación de una acción constitucional, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 A.M.)**, para dar lugar a la audiencia de que trata el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

El/ape

ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual reposa contestación por parte de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE.: MARIA FRANCIA QUINTANA TRUJILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2017-00384-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310

Santiago De Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de la cual no se tiene acuso de recibido de la diligencia de notificación que trata el inciso 3 del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente de acuerdo con el Art. 304 de CGP.

Así las cosas, y revisada las contestaciones tanto de la demanda como del llamamiento en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A., se tiene que presentan las siguientes falencias, la cual impide su admisión inmediata:

- Observa el despacho que el poder mandato el poder otorgado por el representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., es a la firma MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS, sin que se hubiera allegado certificado de existencia y representación de la misma, de la cual se pueda extraer los datos de identificación y representación legal de la misma.
- Frente a la contestación del Llamamiento en garantía, la manifestación sobre los hechos 1 a 5 y 7, no se ajusta a lo establecido en el art. 31 del CPT y SS, pues debe indicar que hechos admite, cuales niega y los que no le constan dentro de los dos últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

- No se hace pronunciamiento frente a las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de la de la **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días hábiles para que subsane dichas falencias.

TERCERO: ABSTENERSE del reconocimiento de personería por lo expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual se allego información sobre los sucesores procesales de la señora AMPARO ESQUIVEL LOZANO. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA MESA DE RADA
DDO.: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00403-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la señora AMPARO ESQUIVEL LOZANO (QEPD), allego la información sobre los sucesores de la demandante, al respecto es menester traer a colación lo establecido en el art. 68 del CGP, aplicable por analogía al ordenamiento laboral el cual a la letra reza:

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, **el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.** (Subrayado Fuera de Texto)*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Dicho lo anterior, se entiende como sucesión procesal aquel acto dentro del cual una persona que originalmente no ostentaba la calidad de demandante o demandado, por causal de transmisión de derechos –*por causa de muerte*–, entra a ser parte del proceso con las mismas condiciones que ingreso la parte original, es decir con iguales derechos y obligaciones a la que tenía el litigante inicial en el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que con los registros civiles de nacimiento de los señores MYRIAN GUZMAN ESQUIVEL, CARMEN ELISA GUZMAN ESQUIVEL, LUIS EDUARDO GUZMAN ESQUIVEL, GLORIA AMPARO GUZMAN ESQUIVEL y ADOLFO LEON GUZMAN ESQUIVEL, se logran acreditar la calidad de hijos de la señora AMPARO ESQUIVEL LOZANO (QEPD), de quien se había ordenado la acumulación al presente asunto, por lo que se les reconocerá la calidad de sucesores procesales, ello no sin antes advertir de que en el evento de existir otras personas con igual o mejor derecho al suyo que no comparezcan al proceso, los sucesores procesales aquí reconocidos deberán responder solidariamente por lo que a aquellos legalmente les corresponda.-

Los señores MYRIAN GUZMAN ESQUIVEL, CARMEN ELISA GUZMAN ESQUIVEL, LUIS EDUARDO GUZMAN ESQUIVEL, GLORIA AMPARO GUZMAN ESQUIVEL y ADOLFO LEON GUZMAN ESQUIVEL, tomarán el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, en orden a lo estipulado por el artículo 70 del C.G.P.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, advirtiendo a las partes que de no contar con los medios idóneos, para la realización a través de plataforma virtual, informe con la antelación del caso, para separar sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía .

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, y se les comparte a través de la presente diligencia, el link de conexión a través de la plataforma LIFESIZE:

<https://call.lifesizecloud.com/18361398>

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la señora AMPARO ESQUIVEL LOZADA (QEPD) a los señores MYRIAN GUZMAN ESQUIVEL, CARMEN ELISA GUZMAN ESQUIVEL, LUIS EDUARDO GUZMAN ESQUIVEL, GLORIA AMPARO GUZMAN ESQUIVEL y ADOLFO LEON GUZMAN ESQUIVEL

SEGUNDO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del*

litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que, de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape.-

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue remitido a través del canal digital del despacho el proceso procedente del Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARIA OLIVA VILLA DE HERRERA

**DDO.: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA S.A.**

RAD: 76001-3105-017-2019-00615-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1312

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital observa el despacho que fue remitido dossier judicial electrónico que cursaba ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá con radicación No. 1101 3105 014 2020 00132 00, por lo que se procederá avocar su conocimiento.

Lo anterior no sin antes indicar, que, revisado el expediente de la referencia, se evidencia que no se había realizado la diligencia de notificación al agente del Ministerio Público, en aras de evitar nulidades, se ordenara notificar a mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S

De otra parte, y revisado el proceso de la señora MARIA OLIVA VILLA DE HERRERA SE advierte por parte del despacho que no se ha realizado pronunciamiento frente a la contestación por parte de la entidad demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, la cual fue presentada dentro del término procesal oportuno y cumple con las formalidades establecidas en el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se procederá a su admisión.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento, advirtiendo a las partes que de no contar con los medios idóneos, para la realización a través de plataforma virtual, informe con la antelación del caso, para separar sala de audiencia en las instalaciones del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía .

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, y a través de la presente providencia se deja a disposición de las partes el link de conexión en LIFESIZE <https://call.lifesizecloud.com/18361460>

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del proceso de radicación 1101 3105 014 2020 00132 00 adelantado por la señora **MARIA OSIERI REINA SEPULVEDA** en contra de la **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, dentro del proceso de la señora **MARIA OLIVA VILLA DE HERRERA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el art. 74 del CPT y de la SS, corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: FIJAR el día **DIECISIÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO RUIZ BETANCOURT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2019-00711-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 597

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 146 del 22 de octubre del 2021. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 099 del 19 de abril del 2023, resolvió MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 099 del 19 de abril del 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentada al correo electrónico del Despacho

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape.-

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.</p> <p></p> <p>ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia para el día 29 de mayo del 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO HINCAPIE LOAIZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2020-00159-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 603

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, debido a la reprogramación de la agenda del despacho se procederá a señalar nueva fecha y hora, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, ello frente a la integrada en litis INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, llevando hasta el mismo estadio procesal la diligencia con la demanda principal.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar hasta el mismo estadio las diligencias con la integrada en litis INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, con la demandada principal.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

El/ape

ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia para el día 02 de junio del 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00095-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 604

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el día **VIERNES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, debido a la tramitación de una acción constitucional, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia en la que se han de resolver las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

El/ape

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ARNOLDO CELEMIN ARENAS
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2021-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 598

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 043 del 30 de junio del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 116 del 27 de abril del 2023, resolvió MODIFICAR y ADICIONAR el numeral 3 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 116 del 27 de abril del 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentada al correo electrónico del Despacho

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape.-

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual se incurrieron irregularidades dentro del desarrollo de la diligencia de practica de pruebas. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ZORAIDA MAQUILON

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-3105-017-2021-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la grabación de la diligencia celebrada el día 07 de febrero del 2023, donde se presentaron irregularidades en la práctica de pruebas frente al comportamiento del togado JOSE EDUARDO BIOJO CASTILLO, ello previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La señora ZORAIDA MAQUILON, a través de su apoderado judicial el togado JOSE EDUARDO BIOJO CASTILLO, interpuso demanda ordinaria laboral a fin de que se le reconociera la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor EDILBERTO RAMOS, por lo que a través de providencia interlocutoria No. 1326 del 28 de junio del 2022 - *Archivo 07 ED.-*, previa subsanación de la demandas, se dispuso la admisión la demanda ordinaria y notificar a la entidad demandada, por lo que, una vez surtido los trámites procesales, y contestada la demanda por parte de la entidad demandada, mediante auto No. 2812 del 18 de noviembre del 2022, se ordenó tener por contestada la demanda, señalando fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la diligencia contemplada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, advirtiendo a las partes que de ser posible en dicha diligencia se celebraría la diligencia del art. 80 del mismo compendio normativo.

Previsto lo anterior, el 16 de enero del 2023 se llevó a cabo la diligencia preliminar, dentro de la cual a través de providencia interlocutoria No. 014 se decretó como practica de pruebas a solicitud de la entidad demandada interrogatorio de parte a la señora ZORAIDAS MAQUILON, diligencia que se llevó a cabo el día 7 de febrero del 2023, la cual de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 del 2023, se realizó con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la cual se llevó a cabo mediante la plataforma LIFESIZE.

En desarrollo de dicha diligencia, logra advertir el despacho que desde los generales de ley que se tomaron a la parte demandante, el togado JOSE EDUARDO BIJO CASTILLO, se acercaba ante la declarante, indicándole las respuestas que debía esta brindar al despacho tal como se logra evidenciar en el Mnt. 03:58, y pese a que se le realizo advertencia por parte del despacho, de que en caso de que la deponente no entendiera las preguntas realizadas se suspendería la misma, para proceder a realizarse de manera virtual, sin embargo, y pese a dicha advertencia, el togado incurrió en varias oportunidades frente a la misma irregularidad, cuando se le indago a la demandante donde residía con el causante, el togado el indujo el municipio de residencia indicando que en la ciudad de Cali -mnt. 9:20 a 9:33.-, sumado a ello también cuando la apoderada judicial de la entidad demandada realizaba el interrogatorio, el abogado BIOJO CASTILLO, con la cabeza le indicaba las respuestas a la declarante, las cuales eran acatadas por la señora ZORAIDA MAQUILON -mnt. 13:04 a 13:07.-

En consecuencia, se ordenará la compulsa de copias al abogado **JOSE EDUARDO BIOJO CASTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.916.685 y portador de la T.P No. 158.642, ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación del mencionado togado y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de alguna conducta constitutiva de falta disciplinaria, que incurrió dentro de la diligencia celebrada el 07 de febrero del 2023 dentro del proceso 76001 3105 017 2021 00419 00.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: COMPULSAR copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** al profesional del derecho **JOSE EDUARDO BIOJO CASATILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.916.685 y portador de la T.P No. 158.642, para que se investigue la actuación surtida dentro del trámite de la diligencia celebrada el 07 de febrero del 2023, dentro de la diligencia de practica de pruebas, frente a la intervención y/o inducción de la declaración de la señora ZORAIDA MAQUILON.

SEGUNDO: LIBRAR los respectivos oficios ante la **S COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ISABEL TORO CORDOBA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00454-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 599

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 76 del 12 de septiembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 098 del 26 de abril del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 098 del 26 de abril del 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentada al correo electrónico del Despacho

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELCY VÉLEZ JARAMILLO
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
RAD: 76001-31-05-017-2021-00468-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DEL DEPARAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 6.500.000,00
Resolución negativa de excepciones	\$ 1.160.000,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ _____ 0
TOTAL:	\$ 7.660.000,00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación de costas. En archivo 25 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: *EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA*
DTE: *ELCY VÉLEZ JARAMILLO*
DDO: *DEPARTAMENTO DEL VALLE*
RAD: *76001-31-05-017-2021-00468-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. G.P se impartirá aprobación.

En lo que respecta al memorial visible en archivo 25 del ED, solicita el apoderado de la parte ejecutante la corrección de la providencia que resolvió la liquidación del crédito, por considerar que hay un error en la fecha final, pues considera que el retroactivo debe liquidarse hasta el mes de octubre de 2021 y no hasta julio como fue aprobado. La petición será despachada negativamente, teniendo en cuenta que con memorial del 16 de febrero de 2022 (archivo 10 ED), la parte ejecutante puso en conocimiento del despacho la inclusión en nómina de la prestación reclamada, señalando que solo se adeudada el retroactivo causado entre el 22 de septiembre de 2016 y el 30 de junio de 2021. Tales extremos temporales corresponden a los considerados en el auto que libró el mandamiento de pago (archivo 05 del ED) y por las cuales el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que ninguna de las partes recurriera tales providencias.

Aunado a lo anterior, tanto la liquidación de la parte ejecutante (archivo 21 ED), como la de la ejecutada (archivo 23 ED), toman esos extremos temporales para calcular el retroactivo adeudado, exteriorizando de esta forma su aquiescencia respecto de las fechas del retroactivo pensional.

Por último, se itera que, para aprobar la liquidación alternativa del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se tuvo en cuenta que las referencias del IPC empleadas por la parte ejecutada—diciembre de 2022—, resultaban más actualizadas que las aplicadas por la parte ejecutante —septiembre de 2022—. Por lo expuesto, no hay lugar a corrección o aclaración alguna.

Sería el caso resolver sobre las medidas de embargo y retención solicitadas, de no ser porque, según certificación de la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (archivo 26 del ED), el ente demandado continúa proceso de reestructuración de pasivos reglado por el Decreto 550 de 1999 prorrogada por las Leyes 922 de 2004 de 2006 y 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios, según Resolución 1246 del Mayo 15 de 2012, y en virtud al Artículo 14 de la Ley 550 de 1999.

No obstante, como quiera que la obligación cuyo cumplimiento se persigue fue declarada con posterioridad a la celebración del acuerdo y, ha transcurrido más de un año desde su ejecutoria sin que la llamada a juicio haya dado cumplimiento a la totalidad de las condenas, el Despacho en uso de los poderes de ordenación e instrucción que contempla el Código General del Proceso – Art. 43-, aplicable al procedimiento laboral por el principio de integración normativa, requerirá a la funcionaria CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Gobernadora y representante legal del Departamento del Valle del Cauca, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la totalidad de los conceptos ordenados dentro del trámite del presente proceso; así mismo, deberá informar de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de corrección del auto que aprobó la liquidación del crédito, conforme las motivaciones que anteceden.

TERCERO: LIBRESE OFICIO a la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ en su calidad de representante del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que informe a este Despacho en el término de ocho (08) días, los trámites adelantados para dar cumplimiento a la obligación liquidada y en firme dentro del presente trámite, la cual asciende a la suma de \$ 131.516.048,00; de igual forma deberá informarse que la entidad fue condenada en costas en la suma de \$7.660.000,00, para un total adeudado de \$ 139.176.048,00.

En caso de no haber cumplido, deberá informar los motivos de la renuencia, así como de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA QUIROGA MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2021-00480-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 600

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 136 del 24 de noviembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 2833 del 28 de abril del 2023, resolvió MODIFICAR los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

Por otra parte, se observa que fue allegado por parte del togado RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 2833 del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **RICHARD GIOVANNY SUARES TORRES** representante legal de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A., a quien le fuera conferido por la parte demandada **EADSMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presentada al correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA ROJAS NIETO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2021-00508-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 602

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 135 del 23 de noviembre del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 107 del 28 de abril del 2023, resolvió MODIFICAR el numeral 3, ADICIONAR el numeral 4 de la sentencia de primera instancia, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 107 del 28 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual se presentó solicitud de aplazamiento por la parte actora. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VLADIMIR QUICENO CARDONA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-017-2022-00223-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 607

Santiago de Cali, Cinco (05) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue solicitado por parte de la apoderada judicial de la entidad demandada aplazamiento a la diligencia programada para el día de a **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, allegando prueba sumaria para de una justa causa, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del art. 77 del CPT y de la SS, por lo cual se procederá acceder a la solicitud de reprogramando la audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada judicial del demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M)**. para llevar a cabo la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), y de ser posible constituirse de la diligencia de tramite y juzgamiento que trata el art. 80 del mismo compendio normativo.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, dentro del cual obra escrito de desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FERNANDO BOLAÑOS

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00476-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

Santiago De Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora presento escrito de desistimiento de recurso de apelación concedido por el despacho en contra de la providencia interlocutoria No. 857 del 14 de abril del 2023, así las cosas y de conformidad con lo establecido en el art. 316 del CGP, aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se aceptara el mismo.

Por lo anterior, se dejará en firme la providencia recurrida, ordenándose estar a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 857 del 14 de abril del 2023.

En virtud de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra del auto No. 857 del 14 de abril del 2023,

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 857 del 14 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA ZAPATA DE LONDOÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

Santiago De Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante el señor **LUIS FELIPE AMAGUAÑA**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.530.993, junto con **LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS, E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, reclamada por la aquí demandante.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora **GRACIELA ZAPATA DE LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ADOLFO ENTIQUE BUSTOS URIBE quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.615.348 y portador de la TP No. 256.281 del CSJ, para actual como apoderado judicial de la señora GRACIELA ZAPATA DE LONDOÑO

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante el señor **LUIS FELIPE AMAGUANA**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.530.993, junto con **LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS, E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, reclamada por la aquí demandante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre la subsanación de la demanda. Sírvase proveer


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL PILAR PORTELA SARRIA
DDO.: COLPENSIONES, MUNICIPIO SANTIAGO DE
CALI y OTRO
RAD.: 760013105-017-2023-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Santiago De Cali, Cinco (05) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Igualmente, y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la integración en Litis de la señora **JANETH BOLIVAR IDROBO**, quien en la actualidad tiene en cabeza el reconocimiento por parte de las entidades demandadas el derecho perseguido por la accionante, de conformidad con la posición reiterada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, particularmente en la sentencia SL 964 de 2018, se aceptara dicha integración, ello de conformidad con lo establecido en el art. 61 del CGP.

Teniendo en cuenta que los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por ser una entidad pública y territorial, respectivamente, se ordenaran **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A la integrada en litis **JANETH BOLIVAR IDROBO**, por ser una persona de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a las entidades demandadas para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante el señor **LUIS FABIO CAMPO**

RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con la CC No.16.591.105, junto con **LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS, E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, reclamada por la aquí demandante, y de la señora **JANETH BOLIVAR IDROBO**.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA DEL PILAR PORTELA SARRIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.916 y portador de la Tarjeta Profesional número 96.238 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **MARIA DEL PILAR PORTELA SARRIA** en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la integración en litis de la señora **JANETH BOLIVAR IDROBO**, al trámite del presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR a la integrada en litis **JANETH BOLIVAR IDROBO**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que allegue con la contestación de la demanda copia del

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del causante el señor **LUIS FABIO CAMPO RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con la CC No.16.591.105, junto con **LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS, E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, reclamada por la aquí demandante, y de la señora JANETH BOLIVAR IDROBO.

OCTAVO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que allegue con la contestación de la demanda copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante el señor **LUIS FELIPE AMAGUAÑA**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.530.993, junto con **LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL DETALLADA COMPLETA Y SIN INCONSISTENCIAS, E HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZADA POR LA ENTIDAD PARA EL ESTUDIO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**, reclamada por la aquí demandante, y de la señora JANETH BOLIVAR IDROBO.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

DECIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°73 del día de hoy 06 de junio del
2023.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

EL/ape